



REPÚBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN, 23 JUN 2021

**ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:**

DECRETO N° 1397,

**VISTO Y TENIENDO PRESENTE:**

1.- El decreto alcaldicio N°1.107, de fecha 30 de abril de 2020, que instruye sumario administrativo a objeto de investigar y determinar las eventuales responsabilidades administrativas en que pudo haber incurrido algún funcionario o funcionarios, en las irregularidades denunciadas mediante el Ingreso de Oficina de Partes N°1.034, de fecha 18 de marzo de 2020, de doña Lorena Sepúlveda, u otros hechos que aparezcan en el curso de la investigación.

2.- Los antecedentes documentales que constan en los autos, las declaraciones de los denunciantes, indagatorias y testimoniales prestadas en el curso del presente proceso disciplinario.

3.- La resolución de fecha 02 de marzo de 2021, agregada a fojas 63, por medio de la cual se declara cerrada la etapa indagatoria.

4.- La vista fiscal, de fecha 27 de mayo de 2021, que rola a fojas 64 y siguientes, en que se concluye que de los antecedentes que obran en el proceso disciplinario no se advierte que existieron faltas que generen responsabilidad administrativa se resuelve por el Fiscal proponer el sobreseimiento del sumario administrativo.

5.- La providencia alcaldicia estampada en el documento señalado en el visto anterior, donde se resuelve ha lugar como se propone, esto es, el sobreseimiento del sumario administrativo.

6.- Las facultades contenidas en la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y demás normas pertinentes y aplicables en la especie.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, por medio del Ingreso de Oficina de Partes N°1.034, de fecha 18 de marzo de 2020, doña Lorena Sepúlveda Veliz, señala que el día 14 de marzo de esa anualidad, su hijo Kevin estando en el sector de Playa Amarilla se hizo una herida en el pie, por lo que lo llevó a la urgencia de Concón donde le pusieron dos puntos, lo limpiaron con alcohol y le dieron 7 días de reposo. Agrega que su hijo seguía con mucho dolor, y el día 17 del mismo mes, al ir a curaciones le sacaron los puntos ya que la infección era muy grande. No conforme con lo anterior, al seguir con dolor su hijo, lo llevó a la urgencia de la clínica Reñaca donde le sacaron radiografía y encontraron un cuerpo extraño, siendo un caracol que tuvieron que extirpar de su pie izquierdo, por dicha atención debe pagar la suma total de \$794.077. Expone que ella es asesora del hogar y que le es difícil pagar una cantidad así, por ello, solicita tomar las medidas correspondientes considerando su difícil situación.

2.- Que, sin reconocer algún grado de responsabilidad, y atendida la precaria situación que expone la denunciante, con el objeto de solventar los costos que implicó la intervención en el recinto médico particular, por medio del acuerdo N°85, adoptado en la sesión de Concejo Ordinario N°12, celebrada con fecha 23 de abril de 2020, se aprueba transacción extrajudicial con la Sra. Lorena Sepúlveda y su hijo Kevin Puntarelli Sepúlveda por un monto total de \$794.007.- pesos, en virtud de lo dispuesto y exigido en la letra i), del artículo 65, de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual se celebra con fecha 05 de mayo de 2020.

3.- Que, de las declaraciones expresadas en el expediente sumarial, correspondiente a los médicos que atendieron las urgencias en el SAR, y la TENS que realizó las curaciones al paciente, se desprende que se cumplió con el procedimiento para las atenciones que la herida tratada ameritaba, ya que no observaron algún compromiso de carácter óseo, por ello, no se consideró necesario la toma de una radiografía, en esa instancia, que por lo demás, no se suele realizar en ese tipo de atenciones; al tratarse de una herida común y corriente no existe un protocolo preestablecido para este tipo de casos.

4.- Que, por todo lo expuesto, y del análisis del expediente del proceso disciplinario, el Fiscal estima que de los hechos investigados no se advierte la existencia de responsabilidad administrativa de algún funcionario del Departamento de Salud Municipal, CESFAM -SAR, ya que las atenciones prestadas al Sr. Kevin Puntarelli Sepúlveda se realizaron de acuerdo a lo que corresponde para el tipo de herida que presentaba, incluso siendo derivado a curaciones y otorgándose medicamentos al efecto, por lo tanto, con el mérito de los antecedentes que obran en el expediente sumarial se propone sobreseer el sumario administrativo.

5.- Que, en consideración a los hechos investigados, no se observa una conducta que pueda estar sujeta a un reproche administrativo, a través de la aplicación de una medida disciplinaria, por lo tanto, se procederá a decretar el sobreseimiento del presente proceso disciplinario.

## DECRETO:

1.- **SOBRESÉASE**, el Sumario Administrativo instruido mediante el decreto alcaldicio N°1.107, de fecha 30 de abril de 2020, que tenía por objeto investigar y determinar las eventuales responsabilidades administrativas en que pudo haber incurrido algún funcionario o funcionarios, en los hechos denunciados mediante el Ingreso de Oficina de Partes N°1.034, de fecha 18 de marzo de 2020, por parte doña Lorena Sepúlveda, u otros hechos que aparezcan en el curso de la investigación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE DEL PROCESO DISCIPLINARIO.



MARIA LILIANA ESPINOZA GODOY

SECRETARIA MUNICIPAL



OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ

ALCALDE

OSG/MLEGA/AT/vrv.  
**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Dirección de Salud Municipal.
- 4.- Asesoría Jurídica.
- 5.- Expediente sumarial.

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado